



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 9 de Noviembre de 2010

No. 214

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 737.- Ley de Contrataciones Administrativas
del Sector Público (Continuación)6054

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Juventud Solidaria Internacional (JSI)6065

Nacionalizados
Resolución No. 25486069

Resolución No. 25496069

Resolución No. 25506070

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio6070

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1178-20106075

Resolución No. 1179-20106076

Resolución No. 1180-20106076

Resolución No. 1181-20106076

Resolución No. 1182-20106076

Resolución No. 1183-20106077

Resolución No. 1184-20106077

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Juigalpa

Aviso de Licitación Pública6077

Alcaldía Municipal de Boaco

Convocatoria a Licitaciones Públicas6077

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 256078

Alcaldía Municipal de San Dionisio

Licitación por Registro No. 01-20106078

Compra por Cotización No. 14-20106049

Alcaldía de Potosí

Convocatoria Pública No. 016079

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales6079

SECCION JUDICIAL

Edictos6081

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 737

(Continuación)

LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 41 Modificación o Retiro de las Ofertas Presentadas.

Los oferentes podrán modificar o retirar sus ofertas antes de que venza el plazo límite para su presentación por los mismos medios por lo que fue enviada. El retiro o modificación de la oferta posterior al plazo límite fijado para la presentación de la misma dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente Ley.

Art. 42 Apertura de las Ofertas Presentadas.

Las ofertas presentadas ante el órgano o entidad licitante, serán abiertas en forma pública, presencial o electrónica, en las condiciones que para el efecto determine el Reglamento.

Una vez concluido el Acto de Apertura los oferentes podrán ver las ofertas presentadas, con excepción de los documentos considerados confidenciales por referirse a información de los oferentes relacionada con desgloses de sus estados financieros, cartera de clientes o cualquier otro aspecto relacionado con su proceso de producción, programas de cómputo, o similares que dentro de condiciones normales de competencia, no deben ser del conocimiento de otras empresas.

El órgano o entidad licitante que presidió el acto de apertura de ofertas, una

vez concluido éste deberá remitir al Comité de Evaluación las ofertas presentadas para su correspondiente evaluación.

Art. 43 Evaluación de las Ofertas y principio de subsanabilidad.

El organismo o entidad licitante establecerá en el pliego de bases y condiciones los criterios para la calificación y evaluación de las ofertas presentadas. La calificación y evaluación de las ofertas será realizada por el Comité de Evaluación y deberá efectuarse dentro de un plazo de hasta siete (7) días hábiles contados a partir de la apertura de las ofertas. En casos excepcionales, atendiendo a la complejidad del objeto de la contratación y la cantidad de oferentes participantes, este plazo podrá ser prorrogado por la máxima autoridad administrativa, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del plazo original, previa justificación, notificándose a los oferentes participantes mediante escrito enviado personalmente, electrónicamente o por medios telemáticos.

En ningún caso, se podrán calificar y evaluar las ofertas con criterios que no estén contemplados en el pliego de bases y condiciones de la licitación, so pena de nulidad.

Por virtud del principio de subsanabilidad, en los procesos de selección a que se refiere la presente Ley, primará lo sustancial sobre lo formal. De esta manera, no podrán rechazarse las ofertas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de selección determinados en los pliegos de bases y condiciones del respectivo proceso de selección. Hecho el requerimiento por la entidad, si el oferente no aporta lo que se le requiera, se rechazará la oferta. No se podrá subsanar la falta de la firma en la oferta, ni el hecho de no haber presentado la garantía de seriedad de la misma cuando ella se requiera, ni tampoco podrán acreditarse hechos ocurridos con posterioridad a la fecha máxima prevista para la presentación de las ofertas en el respectivo proceso.

Art. 44 Aclaración de Ofertas.

Durante la etapa de evaluación, el Comité de Evaluación a través del Área de Adquisiciones podrá solicitar a los oferentes, por escrito o en forma electrónica, aclaraciones de sus ofertas. Las aclaraciones, deberán hacerse por escrito o en forma electrónica, dentro del plazo señalado y no podrán alterar el contenido de la oferta original, ni violentar el Principio de Igualdad entre los oferentes. Las aclaraciones a que se refiere el presente artículo deberán ser presentadas por los oferentes dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de aclaración y darse a conocer al resto de oferentes.

Art. 45. Causales de Descalificación del Oferente.

El Comité de Evaluación descalificará al oferente en los siguientes supuestos:

1. Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones.
2. Cuando estuviere incurso en situaciones de prohibición para presentar ofertas o se encontrase sancionado de conformidad con la presente Ley.
3. Cuando el oferente faltare a la verdad en los documentos presentados o en los hechos declarados dentro del procedimiento de licitación, o se presenten evidentes inconsistencias entre los documentos entregados o las afirmaciones realizadas por el proponente y la realidad.

Art. 46. Causales de Rechazo de las Ofertas.

El Comité de Evaluación rechazará las ofertas en los siguientes supuestos:

1. Cuando la oferta no estuviese firmada por el oferente o su representante legal debidamente acreditado.
2. Cuando el oferente presente oferta de diferentes entidades comerciales con un mismo producto sin estar autorizado en el pliego de bases y condiciones.
3. Cuando el oferente presente más de una oferta, sin estar autorizado ello

en el pliego de bases y condiciones.

4. Cuando el oferente no presentare las garantías requeridas.

5. Cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de bases y condiciones.

6. Contenga un precio ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir su incumplimiento en las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida, previa indagación con el oferente con el propósito de averiguar si éste satisface las condiciones de participación y será capaz de cumplir los términos del contrato.

7. Cuando el oferente no presente las aclaraciones a su oferta en el plazo y condiciones reguladas por el artículo 44 de esta Ley.

En el Reglamento de la presente Ley se definirá lo que deba entenderse como "precio ruinoso".

Art. 47 Dictamen de Recomendación del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación, utilizando los criterios contenidos en el pliego de bases y condiciones, recomendará la adjudicación total o parcial de la licitación al oferente u oferentes, que ajustándose a los requisitos del pliego de bases y condiciones, haya presentado la mejor oferta, así mismo, deberá recomendar el orden de prelación con que fueron seleccionadas; o recomendar la declaratoria de desierta total o parcialmente de la licitación en los supuestos que la Ley señala.

El Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma contenido en el pliego de bases y condiciones, podrá recomendar adjudicaciones parciales cuando sea técnica y económicamente conveniente y /':se haya establecido en el pliego de bases y condiciones.

Para tales efectos, se elaborará un dictamen detallado del análisis y comparación de todas las ofertas, exponiendo las razones precisas en que fundamenta su recomendación. Este dictamen deberá ser enviado a la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su suscripción, con copia a los oferentes participantes.

Art. 48 Resolución de Adjudicación.

La máxima autoridad administrativa de la entidad u organismo licitante, deberá dictar una resolución motivada para adjudicar total o parcialmente la licitación, declararla desierta o cancelarla de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

La resolución de adjudicación deberá emitirse, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación. Los requisitos y fundamentos que debe contener esta resolución serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Una vez emitida la resolución será notificada a los oferentes dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso que estos no recurran contra ella, será firme y se publicará.

Art. 49 Re adjudicación.

La Re adjudicación podrá realizarse al oferente que hubiere sido calificado en el orden de prelación cuando el adjudicado original haya sido notificado para firmar el contrato y no lo hiciera dentro del plazo fijado en la notificación por la entidad licitante o no presentare la documentación necesaria para la formalización del contrato. Así mismo, cuando por cualquier razón termine anticipadamente el contrato sin haberlo ejecutado en más del treinta por ciento (30%) del mismo, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato al siguiente oferente de la prelación, en cuyo caso se ajustará proporcionalmente el valor de su oferta.

Art. 50 Declaración de Licitación Desierta.

La máxima autoridad administrativa del organismo o entidad licitante,

mediante resolución motivada, deberá declarar desierta la licitación:

1. Cuando no se presentare oferta alguna.
2. Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones.
3. Cuando en el proceso de evaluación se comprueban errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el pliego de bases y condiciones.
4. Cuando no esté de acuerdo con el dictamen del Comité de Evaluación, fundamentando su desacuerdo en razones de interés público.

Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del pliego de bases y condiciones que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesario sin que se altere el objeto a contratar.

La resolución que tenga por desierta un proceso de contratación, no hará incurrir en responsabilidad contractual o pre-contractual alguna al órgano o entidad licitante.

Esta resolución deberá ser notificada a los oferentes en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la comprobación de esos supuestos y publicarse en el portal único de contratación sin perjuicio del uso de otros medios de publicación que señale el Reglamento de la presente Ley.

Art. 51 Suspensión o Cancelación del Procedimiento de Licitación. Si durante el desarrollo del procedimiento de contratación administrativa se suscitan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal desarrollo del procedimiento cuya solución pueda ser superada dentro de un plazo prudencial que no sea superior a treinta (30) días calendarios y que no afecte el monto y objeto de la contratación, la entidad contratante podrá mediante Resolución motivada suspender el proceso de contratación administrativa, indicando expresamente el plazo de suspensión y las razones que lo motivan, pudiendo reiniciar el procedimiento de la contratación.

Si las circunstancias acontecidas por cualquiera de estas causas no puedan ser resueltas con la prontitud requerida dada la naturaleza de la contratación, la entidad deberá cancelar la misma, motivando mediante Resolución Administrativa tal circunstancia.

En ambos casos, no implica responsabilidad alguna para la entidad u organismo contratante.

Esta resolución deberá ser notificada a los oferentes y publicarse en el portal único de contratación del órgano rector.

Sección Tercera Licitación Selectiva

Art. 52 Procedencia de la Licitación Selectiva.

Los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante el proceso de licitación selectiva para contratos cuya cuantía sea superior a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) y hasta tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00).

Art. 53 Etapas y procedimientos del proceso de Licitación Selectiva. Todo proceso de licitación selectiva comprenderá las siguientes etapas coligadas y preclusivas:

1. Resolución de inicio;
2. Invitación a ofertar;
3. Presentación y apertura de ofertas;
4. Evaluación de las ofertas y recomendación; y

5. Resolución de adjudicación.

En lo conducente, se aplicará al proceso de licitación selectiva lo establecido para el proceso de licitación pública.

Art. 54 Resolución de Inicio de los Procedimientos.

El proceso se iniciará con una resolución motivada, emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante.

En esta debe establecer el objeto de la contratación, la finalidad pública que se persigue satisfacer, una referencia de la justificación dentro del Presupuesto del Plan Nacional de Inversiones y la elaboración del pliego de bases y condiciones que registrará el proceso.

Art. 55 Invitación a Ofertar.

La invitación pública a ofertar se publicará en el portal único de contratación o en los medios de publicación que establezca el Reglamento de la presente Ley. La información mínima que debe contener dicha invitación se establecerá en ese Reglamento.

Art. 56 Presentación, apertura y evaluación de Ofertas.

Las ofertas deberá ser presentadas en sobre cerrado o haber sido enviadas en forma electrónica, en el lugar y dentro del plazo señalado en la invitación a ofertar. Los oferentes deberán formular sus ofertas sin sujeción a modos o condiciones que impidan una aceptación pura y simple por parte del órgano o entidad adquirente.

El plazo fijado para la presentación de ofertas será no menor de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la invitación a ofertar.

Transcurrido el plazo establecido para la recepción de las ofertas, el órgano o entidad licitante deberá proceder a la apertura de las mismas en presencia de los oferentes que deseen participar.

Con sujeción a los criterios y plazo establecidos en el pliego de bases y condiciones el comité de evaluación seleccionará la mejor oferta.

El dictamen de recomendación de adjudicación deberá ser notificado a la máxima autoridad administrativa a más tardar al siguiente día hábil de su suscripción, con copia a los oferentes participantes. La máxima autoridad administrativa actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

Sección Cuarta Contrataciones Menores

Art. 57 Procedencia de las Contrataciones Menores.

Los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante el proceso de contrataciones menores para contratos cuya cuantía no supere el monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), sin importar el objeto a contratar, y se tramitarán según lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y su normativa correspondiente.

Sección Quinta Contratación Simplificada

Art. 58 Procedencia de la Contratación Simplificada.

EXCEPCIONALMENTE, los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante contratación simplificada a través de resolución de su máxima autoridad administrativa en los siguientes casos específicos:

1. Las contrataciones que realice la Policía Nacional, con fines exclusivamente policiales, necesarios para el mantenimiento y restablecimiento del orden y la seguridad pública del país.
2. Las contrataciones que realice el Ejército de Nicaragua con fines exclusivamente militares, necesarias para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional las efectuará mediante el

procedimiento de Contratación Simplificada y las que realice para su avituallamiento en tiempo de paz, deberá aplicar el procedimiento que corresponda de conformidad con la presente Ley.

3. Contrataciones en situaciones de emergencia o calamidad pública que afecten a toda la colectividad o a un importante sector de ésta o que de forma imprevista causen la interrupción total de las operaciones de la entidad contratante. Las situaciones de emergencia contenidas en la Ley No. 337, "Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 7 de abril del 2000 deberán ser previamente reconocidas y declaradas, en cada caso, por autoridad competente de acuerdo con la Ley de la materia, a fin de justificar la contratación simplificada.

En el caso de situaciones de emergencia o de urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública, que impidan la continuidad del servicio de la entidad, deberán ser aprobadas por la máxima autoridad administrativa. Las adquisiciones que se efectúen en tales situaciones, deberán estar directamente relacionadas con la anormalidad que se busca corregir. En todo caso se debe tratar de situaciones que imposibiliten acudir al proceso de selección que correspondería.

Adoptada motivadamente la decisión anterior por la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, deberá remitirla a la Contraloría General de la República con todos sus soportes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción, para efectos de control posterior, así como el respectivo contrato cuando se suscriba. Realizada la contratación, la entidad contratante deberá proceder, a la mayor brevedad posible que permitan las circunstancias de emergencia, a completar los trámites necesarios para la aprobación del gasto.

Cuando la situación que se pretenda invocar por esta modalidad sea el resultado de la falta de planeación de la entidad contratante, ello comprometerá la responsabilidad personal de los funcionarios responsables de tal omisión.

4. Cuando hubiere un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no pudiere ser sustituido por otro, sin merma de calidad, precio, garantías o cualquier otra circunstancia relevante. En el Reglamento de la presente Ley se determinarán los alcances de este literal.

5. Adquisición de víveres existentes en el mercado, ferias o directamente a los productores, siempre que estos se adquieran sin fines de comercialización, para la operación de la entidad y para garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos.

6. Las compras con fondos de caja chica, las que deberán realizarse conforme a las Normas de Ejecución Presupuestarias y a la reglamentación que dicte cada entidad u organismo del Sector Público.

7. Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor y otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover un concurso.

8. Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito.

9. Los contratos inter-administrativos celebrados entre organismos o entidades del sector público, salvo cuando una de las partes realice una actividad económica privada, en régimen de competencia con las entidades mercantiles. En este último supuesto, el órgano o entidad contratante deberá observar el procedimiento de contratación pertinente establecido en esta Ley.

10. Cuando la contratación tenga por objeto trabajos artísticos, así como, actividades de recreación, la suscripción en periódicos, revistas de cualquier tipo y naturaleza, y la contratación de avisos publicitarios en los mismos.

Dependiendo del monto u objeto de la contratación, la entidad contratante deberá solicitar cualquiera de las garantías reguladas en la presente Ley.

Los contratos que se suscriban como consecuencia de un procedimiento de contratación simplificada, deberán ser registrados en el portal único de contratación con excepción de los señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

La responsabilidad de la contratación simplificada recaerá sobre la máxima autoridad administrativa y los funcionarios que hubieren participado en la contratación correspondiente. El Reglamento establecerá la manera como se buscará soportar que la misma se realice en condiciones de mercado, pudiendo establecer cuando proceda, que se solicite más de una oferta para verificar tales condiciones.

Sección Sexta

Concurso

Art. 59 Procedencia de Concurso.

Para la selección de firmas consultoras o consultores individuales, indistintamente del monto estimado para la contratación, los organismos y entidades del Sector Público lo harán mediante el proceso de Concurso.

En lo conducente, se aplicará al concurso lo establecido para la licitación pública, conforme se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

1. En la selección y contratación de consultores individuales se aplicará un proceso simplificado, basado en las calificaciones de los participantes, no requiriendo la presentación de propuestas técnicas y/o económicas por parte de los mismos.

Previo al inicio del proceso de selección de consultores individuales la entidad contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constitución del comité de evaluación;
- b) Haber determinado el sistema de evaluación;
- c) Términos de referencia, alcance de los servicios, calendario de ejecución de los servicios que deban ser proporcionados, presupuesto disponible y modelo de contrato;
- d) Convocatoria. La forma y contenido de la convocatoria será establecida en el Reglamento de la presente Ley. El plazo para la presentación de hojas de vida y expresiones de interés no deberá ser mayor a ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en cualquiera de los medios. La solicitud de la hoja de vida y de las expresiones de interés deberá estar incluida en la convocatoria.

2. En la selección de firmas consultoras el proceso de concurso se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Los organismos y entidades del Sector Público prepararán los términos de referencia, incluyendo la descripción del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los criterios de precalificación de los oferentes y para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.
- b) Como parte del concurso se deberá realizar una etapa previa de precalificación a fin de seleccionar a los eventuales participantes de acuerdo con sus calificaciones, a quienes se invitará a presentar propuestas.
- c) Dependiendo del objeto de la contratación, se utilizarán para la selección de estas firmas consultoras, los siguientes métodos: selección basada en la Calidad y el Costo; selección basada en la calidad; selección basada en un presupuesto fijo; selección basada en el menor costo y selección basada en las calificaciones de los consultores. El procedimiento de los métodos de selección anteriores, así como las condiciones para su aplicación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 60 Apertura, Evaluación y adjudicación de las Propuestas.

Las propuestas recibidas deberán estar contenidas en sobres cerrados o haber sido enviadas en forma electrónica a través del sistema que se desarrollará e implementará para tal fin. Transcurrido el plazo establecido para la recepción de las propuestas, el Comité de Evaluación deberá proceder a la apertura de las mismas. La apertura y evaluación se hará en la forma que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

El dictamen de recomendación de adjudicación deberá ser notificado a la máxima autoridad administrativa a más tardar al siguiente día hábil de su suscripción, con copia a todos los participantes.

La máxima autoridad administrativa deberá dictar la resolución de adjudicación a más tardar dos (2) días hábiles después de haber recibido la recomendación del Comité de Evaluación. La resolución deberá ser publicada en el portal único de contratación del órgano rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Estado.

**Sección Séptima
Disposiciones Varias****Art. 61 Otros Procedimientos.**

El órgano o entidad contratante podrá introducir, dentro de los procedimientos ordinarios, procedimientos complementarios que permitan adaptarlos de la mejor manera al interés público, tales como: mecanismos de precalificación, dos o más etapas de evaluación, negociación de precios, financiamiento otorgado por el contratista o cualquier otro según los términos que se establecerán en el Reglamento de la presente Ley, con pleno respeto de los principios fundamentales de la contratación pública.

La subasta a la baja, podrá utilizarse como una modalidad autónoma de selección, para la adquisición de bienes o servicios estandarizados y de común utilización. Para el efecto, el Reglamento determinará el procedimiento a seguir.

**CAPÍTULO V
SISTEMA DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS
ELECTRÓNICAS (SISCAE)****Art. 62 Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas.**

El Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas, (SISCAE), es un Sistema Electrónico que permite la gestión y difusión de las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Art. 63 Obligatoriedad del Uso del Sistema.

Los organismos y entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito de la presente Ley deberán usar el SISCAE, sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos de publicación.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios de incorporación gradual de los organismos y entidades del Sector Público al SISCAE, considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstas posean o los medios disponibles para estos efectos. Así mismo, la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

Art. 64 Validez y Eficacia de Actos del SISCAE.

Los actos realizados por medio del SISCAE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

Las publicaciones electrónicas serán requisito para la existencia de los respectivos actos, a partir del momento en que se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento con el propósito de desarrollar

progresivamente la contratación pública electrónica.

**CAPÍTULO VI
GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****Art. 65 Garantías en la Contratación Administrativa.**

En las contrataciones administrativas que se realicen por medio de los procedimientos ordinarios, cuando esto así fuere dispuesto, los organismos y entidades contratantes deberán requerir, al menos, las garantías establecidas en los artículos siguientes, emitidas por instituciones autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El Reglamento de la presente Ley determinará el tipo en cuanto a la forma, plazo, emisión y finalidad para la presentación de las garantías, así como las formalidades a observarse para la devolución y ejecución de las mismas. Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas previa autorización del contratista y demás sanciones que afecten a los contratistas.

Art. 66 De la Seriedad de Oferta.

La entidad contratante, para garantizar que los potenciales proveedores honren su oferta, deberá solicitar una garantía de seriedad de oferta, como condición para participar en el proceso.

La Garantía de Seriedad de Oferta, podrá consistir en una declaración rendida ante notario público efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el pliego de bases y condiciones, excepto en los procesos licitatorios. En este último caso y en los demás que determine el Reglamento, se hará uso de una garantía pecuniaria expedida por una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

En caso que el proveedor retire o modifique su oferta luego de la recepción y apertura de ofertas, o no cumpliera con firmar el contrato o no entregare la correspondiente garantía de cumplimiento, será inelegible de participar en los procesos de contratación administrativa por un período de un año, contado a partir de la fecha en que incurra en cualquiera de los hechos señalados. Esta sanción será impuesta por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 67 De la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Previo a la formalización del contrato, excepto para contrataciones menores, el adjudicado deberá presentar al órgano o entidad adjudicante, dentro del plazo señalado en la notificación de la Adjudicación, una Garantía de cumplimiento por un monto equivalente entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato, para las contrataciones de servicios y bienes; y entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del monto del contrato para el caso de contrataciones de obras de construcción.

Las contrataciones de servicios de consultoría estarán exentas del cumplimiento de este requisito, salvo los casos señalados en el Reglamento de la presente Ley.

Cuando haya variaciones en el costo, la garantía deberá ser corregida en la proporción correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento antes regulada deberá constituir una obligación de dar o entregar cantidades líquidas a favor de la entidad u organismo contratante. Una vez constatado el incumplimiento del contrato conforme lo establecido por esta Ley, bastará la sola presentación del documento a través del cual se formaliza la Garantía, ante la entidad emisora, para el pago correspondiente.

Art. 68 Garantía de Anticipo.

Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía de anticipo por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. Esta garantía, en el caso de obras, deberá reducirse en la medida

que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización, y cuando se trate de bienes se computará al valor total del contrato.

Art. 69 Otras Clases de Garantías y Recaudos.

A fin de cautelar los intereses del órgano o entidad contratante, sin perjuicio de lo expresado en las cláusulas anteriores y dependiendo de la naturaleza del Contrato, se podrán establecer otras clases de garantías, tales como: garantía de calidad y rendimiento, garantía contra vicios ocultos y rehibitorios y otros, las que serán emitidas por entidades autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

Se podrá incorporar también, de acuerdo con los intereses del organismo o entidad contratante, cláusulas penales y mecanismo de derecho de retención de pagos, garantizando siempre el debido proceso para su ejecución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 70 Formalización y liquidación del Contrato.

La formalización de un contrato administrativo no requerirá de escritura pública, salvo cuando lo requiera el derecho común. Los contratos administrativos derivados de un proceso ordinario de contratación, tendrán el carácter de documentos públicos con fuerza ejecutiva.

Está facultada para suscribir los contratos que se deriven de la aplicación de la presente Ley, la autoridad máxima administrativa de la entidad u organismo contratante o la persona que ésta designe especialmente mediante resolución administrativa.

En los procesos de licitación y concurso, una vez se encuentre firme la resolución de adjudicación, el organismo o entidad contratante deberá proceder a formalizar el contrato con el adjudicatario, de acuerdo con el modelo incluido en las bases de la contratación y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En las contrataciones simplificadas quedará a opción de la entidad contratante.

Todo contrato administrativo de tracto sucesivo deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no ser posible la liquidación de mutuo acuerdo, con posterioridad al periodo mencionado la entidad podrá liquidar unilateralmente, previa observancia del debido proceso.

Art. 71 Derechos Contractuales y Potestades Administrativas Exorbitantes de la Entidad Contratante.

La entidad contratante tendrá los derechos contractuales que resulten del contrato administrativo celebrado, así como la potestad para dirigir, controlar y supervisar el contrato. Adicionalmente, tendrá las siguientes prerrogativas exorbitantes, taxativas e irrenunciables con el exclusivo objeto de proteger el interés público, en los contratos de obra pública, arrendamiento, suministro, consultoría y servicios generales:

1. La potestad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público; sin perjuicio de la renegociación del contrato, la terminación anticipada del mismo o del pago de las indemnizaciones que correspondan al contratista particular en caso que la modificación efectuada al contrato haya alterado la ecuación financiera o equilibrio original del contrato.

2. Potestad para ampliar unilateralmente los contratos sin exceder en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato original, siempre que éstas obedezcan a situaciones de naturaleza imprevisible al momento de la suscripción del mismo y que sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse para preservar la ecuación financiera o equilibrio original del contrato. Los contratos de consultoría solamente podrán ser ampliados en lo relativo a plazo.

3. La potestad para suspender o resolver el contrato por razones de interés

público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan al contratista particular si hubiere mérito.

4. La potestad para rescindir el contrato por incumplimiento del contratista particular de una condición esencial del mismo. Dicha facultad, deberá ejercerla la entidad contratante en caso de grave incumplimiento contractual imputable al contratista particular; previa intimación escrita y con anticipación razonable dada a éste para el cumplimiento efectivo del contrato. En cualquier caso, el procedimiento para la adopción de esta medida, supondrá el agotamiento del debido proceso recogido en el Reglamento de la presente Ley.

Las decisiones adoptadas por los organismos y entidades del Sector Público, regidos por la presente Ley en ejercicio de estas prerrogativas, son ejecutivas, sin perjuicio del debido proceso y una vez se hayan agotado los procedimientos previstos en el Reglamento; sin perjuicio del derecho del contratista particular de recurrir contra la decisión ante la autoridad competente en el ámbito administrativo y jurisdiccional, haciendo uso del Recurso en la vía administrativa conforme a procedimiento establecido en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y Ley No. 350, "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 y 141 de los días 25 y 26 de julio del 2000. La ejecutoriedad del acto administrativo no hace cosa juzgada.

Las prerrogativas de poder público contempladas en el presente artículo constituyen cláusulas exorbitantes del Derecho Común que, por imperio de la Ley, se tienen como automáticamente incorporadas a los contratos administrativos enunciados en el encabezado del presente artículo, sin necesidad de inclusión expresa en los mismos.

En cualquier caso, en los contratos administrativos, la entidad contratante tendrá la potestad contractual de imponer multas y ejecutar garantías, en los términos en que unas y otras hayan sido acordadas en el contrato, cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Las multas deberán estar previamente convenidas en el contrato, las que solo serán impuestas previa aplicación de un procedimiento que garantice el derecho de defensa del contratista, según lo previsto en el Reglamento. La resolución que imponga la multa deberá constar por escrito, estar debidamente motivada y notificarse al contratista particular.

Art. 72 Derechos del Contratista Particular.

El contratista particular tendrá los siguientes derechos:

1. Derecho a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de modificación, suspensión, resolución y rescisión unilateral por la entidad contratante efectuadas en conformidad a la presente Ley.

2. Derecho al reajuste de precios en la contratación de obras y en los contratos de tracto sucesivo, cuando el equilibrio económico financiero del contrato hubiere sido alterado por la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes no imputables al contratista. En todo caso, previo al adenda del contrato, el reajuste deberá ser revisado por el área financiera de la entidad Adquirente conforme la fórmula de revisión establecida en el pliego de bases y condiciones que dio lugar a la contratación, si la hubiere. En caso contrario, se restablecerá el equilibrio perdido, de manera que no se ocasione pérdida al contratista por la ocurrencia del evento que haya causado el desequilibrio.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerá el procedimiento para la aplicación del mismo tomando en consideración los procedimientos derivados de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", así como la posibilidad de rescindir el contrato cuando el desequilibrio ocurrido comprometa la viabilidad económica de su ejecución. De la misma manera el Reglamento establecerá los parámetros mínimos que en desarrollo de los estudios previos deberán atenderse para establecer los riesgos imputables al contratista. En todo caso será imputable al contratista toda circunstancia que con un comportamiento diligente durante la ejecución del contrato hubiere podido evitar.

3. En obligaciones de pago a cargo de la entidad contratante, derecho al pago de intereses convencionales o legales y al reconocimiento de la tasa de deslizamiento oficial de la moneda, en caso que los organismos o entidades contratantes incurran en mora en el pago del precio.

Sin necesidad de requerimiento administrativo o judicial de pago, la entidad contratante incurrirá en mora cuando no haya pagado el precio estipulado en el contrato, quince (15) días después de ser exigible la obligación.

En caso que la mora en el pago fuere superior a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que la entidad contratante debía efectuar el pago según el contrato, el contratista podrá suspender la ejecución de las prestaciones a su cargo y pedir la rescisión del contrato. Si como producto de la mora, el contratista sufriera daños o perjuicios, podrá ejercer su derecho en la vía judicial.

4. Derecho a la terminación anticipada del contrato por causas imputables a la entidad contratante.

Art. 73 Cesión de Contratos.

El contratista no podrá ceder el contrato celebrado con la Administración Pública si no es con la expresa autorización del organismo o entidad contratante, conferida mediante acto motivado que indique las razones de interés público presentes.

En caso que se autorizare la cesión, la persona en cuyo favor se ceda el contrato administrativo deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el contratista original y podrá ser requerido para presentar garantías adicionales por parte del ente contratante.

La cesión de un contrato administrativo se hará observando la forma establecida en el Derecho común.

Art. 74 Sub-Contratación.

El contratista particular podrá subcontratar la ejecución de determinadas prestaciones de los contratos administrativos, siempre y cuando dicha posibilidad esté estipulada en el contrato y el órgano o entidad contratante otorgue la debida autorización por escrito y mediante acto motivado.

El contratista original no se liberará de las obligaciones resultantes de la relación contractual. El sub-contratista responderá solidariamente con el contratista original, por la parte del contrato por la que hubiere sido subcontratado.

Art. 75 Terminación por Mutuo Acuerdo.

Por razones de interés público, las partes contratantes podrán convenir la terminación anticipada y de común acuerdo del contrato administrativo celebrado.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Art. 76 Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso que sobreviniere un hecho exterior, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, de carácter insuperable e imprevisible, que imposibilitare a cualquiera de las mismas la ejecución del contrato celebrado, dicha situación, debidamente comprobada, facultará a la parte afectada para pedir la terminación del contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Art. 77 Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.

El contratista podrá suspender las prestaciones a su cargo y solicitar al órgano o entidad contratante la rescisión del contrato, por las siguientes causas imputables a la misma:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

3. Cuando, tratándose de un contrato administrativo de obra pública, los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no hubieren solucionado defectos de ellos.

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

La entidad contratante tendrá un plazo de quince (15) días para resolver la solicitud de rescisión del contrato presentada por el contratista. Si la entidad contratante no resuelve y no notificare su resolución al contratista particular dentro del plazo antes referido, dicha omisión constituirá una situación de silencio administrativo positivo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de reconocer al contratista los costos que hubiere derivado por las causas contenidas en el presente artículo.

Art. 78 Mediación y Arbitraje.

Los organismos y entidades podrán someter a mediación o arbitraje las disputas emergentes de los contratos administrativos regidos por la presente Ley. El sometimiento a mediación o arbitraje podrá resultar de cláusulas compromisorias contenidas en el contrato mismo de conformidad con la ley de la materia.

En ningún caso serán sujetas de mediación o arbitraje las decisiones que se adopten en desarrollo del ejercicio de las potestades exorbitantes o actos de autoridad del Poder Público a los que se refiere el artículo 71 de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Art. 79 Tipos de Contratos Administrativos.

Los tipos de contratos administrativos regulados por la presente Ley son enunciativos, no excluyendo la posibilidad de que se celebre cualquier negocio jurídico en aplicación del postulado de la autonomía de la voluntad.

Art. 80 Contrato de Obra Pública.

Es aquel contrato por medio del cual los organismos y entidades del Sector Público regidas por la presente Ley encargan a un tercero, persona física o jurídica, la ejecución de una obra pública consistente en una cosa inmueble, por naturaleza o por accesión, en las condiciones convenidas y a cambio de un precio que debe abonar el órgano o entidad contratante en su carácter de dueño de la obra.

El contrato de concesión de obra pública se regirá por las leyes especiales existentes según el tipo de obra de que se trate.

Se entiende por obra pública, los bienes inmuebles que los organismos y entidades del Sector Público construyen con la participación de terceros, así como las modificaciones o reparaciones y rehabilitaciones que se hagan a los mismos, con la finalidad de destinarlos para cualquiera de los fines siguientes:

1. Servir de asiento para el ejercicio de la función pública, entendida ésta como actividad esencial del Estado;
2. Servir de uso a la población en general; y
3. Servir de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

La administración del contrato de obras públicas, en el ámbito financiero, técnico y jurídico será responsabilidad de la estructura orgánica a cargo del área correspondiente y el seguimiento del cumplimiento del contrato a cargo del área de Adquisiciones.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las regulaciones especiales que requiera la ejecución del contrato de obra pública, en particular lo relativo

a los requisitos especiales que deban satisfacer los estudios y documentos previos, la vigencia del contrato de obra, el plazo de su ejecución y la manera como se dará por recibida en el proceso de liquidación del contrato.

Art. 81 Contrato Administrativo de Suministro.

Es un contrato traslativo de dominio, en virtud del cual una persona natural o jurídica, denominada proveedor, a cambio de un precio, se obliga a realizar a favor de la entidad contratante o suministrada, una pluralidad de prestaciones autónomas de dar, consistentes en la entrega periódica de cosas muebles, en las fechas y cantidades fijadas en el contrato.

Para que el contrato de suministro se reputa contrato administrativo, será necesario que el órgano o entidad contratante pertenezca al Sector Público, actúe en ejercicio de la función administrativa y adquiera las cosas objeto del contrato con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Art. 82 Compraventa Administrativa de Bienes Muebles.

Cuando el suministro se ejecutara en un solo tracto, el contrato será tenido como compraventa administrativa de bienes muebles. En tal supuesto, se regirá supletoriamente por el presente capítulo y, en su defecto, por el derecho común.

Art. 83 Aplicación Supletoria.

El contrato administrativo de suministro, en ausencia de normas y principios especiales de Derecho administrativo y en la medida que no contraviniera el interés público, se regirá por las disposiciones pertinentes de la compraventa mercantil, Título IV del Libro II del Código de Comercio, promulgado por Decreto del 24 de abril de 1914, publicado en La Gaceta No. 248 del 30 de octubre de 1916.

Art. 84 Acuerdos Marco.

Son los realizados por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público a través de una licitación pública para establecer las condiciones en que los proveedores ofertan bienes o servicios estandarizados y de uso común, al sector público. Los adjudicatarios de los acuerdos marco se obligan a suministrarlos a la entidad pública que desee contratarlos dentro del plazo establecido en el acuerdo marco, para lo cual esta expedirá una orden de compra con el soporte presupuestario correspondiente.

Art. 85 Adquisiciones a través de Acuerdos Marco.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los bienes y servicios que podrán adquirirse utilizando el mecanismo de acuerdos marco y además regulará los aspectos organizativos, operativos necesarios para asegurar la transparente y eficaz funcionalidad de la presente modalidad. Así mismo, el Reglamento establecerá las condiciones necesarias para que el uso de los Acuerdos Marco no genere limitaciones al desarrollo de la libre competencia, y estimule la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el mecanismo.

Art. 86 Incorporación de municipalidades a acuerdos marco.

Las municipalidades, podrán adherirse a los acuerdos marco celebrados por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

Art. 87 Contrato Administrativo de Servicios Generales.

Es aquel contrato en virtud del cual, un tercero, denominado prestatario, se obliga -a cambio de un precio-, a prestar un servicio a un órgano o entidad del Sector Público para la satisfacción de una necesidad. Los contratos de servicios generales presuponen la prestación de un servicio de carácter predominantemente material. Son prestados por personas naturales que ejercen la actividad comercial objeto del contrato, jurídicas o pertenecientes al Sector Público con personalidad jurídica propia.

Cuando el prestatario sea una entidad perteneciente al Sector Público, se entenderá que actúa en su capacidad de derecho privado toda vez que la naturaleza del servicio prestado no implica el ejercicio de competencias públicas.

Entre otros servicios generales, pueden contratarse servicios de vigilancia, limpieza, impresiones, lavandería, mensajería, soporte informático, mantenimiento, y cualquier otra actividad relacionada con el apoyo a los organismos o entidades. Los contratos de servicios generales no podrán contratarse por períodos superiores a un año, pudiéndose renovar dicho contrato hasta por dos veces.

Art. 88 Contratos Profesionales de Consultoría.

Los contratos profesionales de consultoría presuponen la prestación de un servicio de carácter predominantemente intelectual. Son prestados por particulares, personas naturales o jurídicas que, por su nivel profesional, reúnen calificaciones y aptitudes especiales, derivadas de sus conocimientos técnicos, profesionales y científicos.

Art. 89 Naturaleza de la Relación Contractual.

Los contratos de servicios profesionales de consultoría no originarán relación laboral o de empleo público. Por lo tanto, el profesional prestatario de tales servicios no gozará de los derechos ni estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas por la legislación laboral o por las leyes que regulen el estatuto de los servidores públicos.

Los servicios profesionales de consultoría contratados no pueden tener carácter general y permanente. Caso contrario, la relación existente será de empleo público y el profesional será tenido como un servidor público.

Los contratos de servicios profesionales de consultoría estarán sujetos a plazos determinados y deberán establecer los objetivos y resultados concretos y específicos que se pretenden lograr.

Art. 90 Adquisición de Bienes Inmuebles de Particulares.

Los organismos y entidades del Sector Público regidas por la presente Ley, deberán adquirir los bienes inmuebles necesarios para el descargo de sus funciones con sujeción al procedimiento de selección simplificada, no pudiendo superar el valor del mismo el precio de mercado. En el supuesto que no sea posible un acuerdo directo entre la entidad adquirente y el propietario del inmueble, se procederá al juicio de expropiación, conforme la ley de la materia.

Art. 91 Contrato Administrativo de Arrendamiento.

Es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica llamada arrendador se obliga a conceder el uso o goce de un bien inmueble de su propiedad a un organismo o entidad del Sector Público llamado arrendatario, obligándose este último a pagar un precio determinado y cierto. El contrato de arrendamiento de inmuebles se celebrará mediante el procedimiento de selección simplificada.

Art. 92 Privilegios de la Entidad Arrendataria.

Sin perjuicio de cualquier otro privilegio que le corresponda conforme a la Ley, en ningún caso, procederán medidas de desahucio en contra de la entidad arrendataria. De igual forma, en ningún caso el arrendador podrá ejercer derecho de retención alguna sobre bienes de la entidad arrendataria.

El arrendador sin necesidad de estipulación contractual, se obliga a garantizar a la entidad arrendataria el uso y goce pacífico de la propiedad objeto del contrato.

Art. 93 Contrato Administrativo de Arrendamiento de Equipos o Maquinarias. Es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica llamada arrendador se obliga a conceder el uso o goce de equipos o maquinarias de su propiedad por un plazo determinado a un organismo o entidad del Sector Público llamada arrendataria, obligándose este último a pagar un precio determinado y cierto.

Art. 94 Privilegios de la Entidad Arrendataria de Equipos o Maquinarias.

El arrendador, sin necesidad de estipulación contractual, se obliga a garantizar a la entidad arrendataria el uso y goce pacífico de las maquinarias y equipos objeto del contrato. Mientras se encontraren afectos al contrato

administrativo, las maquinarias y equipos arrendados no podrán ser objeto de embargo o cualquier otra acción judicial.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Sección Primera Sanciones a Funcionarios Públicos

Art. 95 Órganos Sancionadores y Procedimientos.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación penal, la violación de la presente Ley hará incurrir al infractor, según fuere el caso, en sanciones disciplinarias o administrativas.

Procederán las sanciones administrativas o disciplinarias cuando los infractores de la presente Ley fueren servidores o funcionarios públicos regidos por la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" o por cualquier otra ley especial relativa al ejercicio de la función pública. En tal supuesto, el órgano sancionador y el procedimiento que deberá observarse en la determinación de las sanciones será el establecido en el estatuto administrativo correspondiente al servidor público. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a la Contraloría General de la República, en materia de responsabilidades.

Art. 96 Sanciones a Funcionarios Cubiertos por Prohibición.

Los servidores públicos cubiertos por prohibición que celebren contratos con cualquier órgano o entidad del Sector Público incurrirán en faltas muy graves de servicio, sancionables con destitución, la cual será aplicada por los órganos competentes del Servicio Civil establecidos por la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" o por cualquier otra ley especial relativa al ejercicio de la función pública.

Para los efectos de esta Ley, no serán tenidas como servidores públicos las personas naturales que celebren contratos administrativos de servicios profesionales de consultoría, siempre que estos contratos cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 97 Otras Causales de Destitución.

De igual forma, incurrirán en faltas muy graves de servicios, sancionables con destitución, los servidores públicos de cada órgano o entidad contratante, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

1. Incurrir, después de haber sido sancionado conforme las causales de suspensión sin goce de salario, dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la sanción respectiva, en una nueva infracción.
2. Suministrar a un oferente información que le dé ventaja sobre el resto de proveedores potenciales.
3. Recibir dádivas, comisiones o regalías, de los proveedores ordinarios o potenciales del ente en el cual labora.
4. Causar a la Administración pública pérdidas patrimoniales, como consecuencia de su conducta dolosa o culposa. La destitución del servidor público no extinguirá su obligación de reparar las pérdidas patrimoniales causadas a la hacienda pública o al patrimonio de la institución.
5. Recibir bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado, sin advertirlo expresamente a sus superiores.
6. Recomendar la contratación con una persona física o jurídica comprendida en el régimen de prohibiciones para contratar, siempre que haya conocido esta circunstancia antes de la recomendación.

Art. 98 Causales de Suspensión sin Goce de Salario.

Serán sancionados con suspensión sin goce de salario por tres meses, los funcionarios o servidores públicos que cometan alguna de las siguientes faltas graves:

1. Incurrir, dentro de los dos años siguientes a la imposición de la sanción respectiva, en una nueva infracción de la misma naturaleza;
2. Propiciar o disponer la división ilegal de contrataciones, definida conforme lo establecido en la presente Ley, tramitando contratos que por su monto implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al dividirlos; y
3. Dejar pasar el periodo de vigencia de las garantías, sin tomar las providencias necesarias para cautelar los intereses de la administración pública o ejecutarlas sin respetar el proceso señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 99 Amonestación Escrita.

Los servidores públicos de cada órgano o entidad contratante serán sancionados con amonestación escrita cuando incurran en alguna de las siguientes faltas leves:

1. No incorporar oportunamente, debiendo hacerlo, la documentación atinente al expediente administrativo;
2. Impedir o dificultar de manera injustificada el acceso a un expediente administrativo, de cuyo manejo o custodia esté encargado. Excepto al acceso de las ofertas presentadas por los demás oferentes;
3. No incluir en un informe o dictamen datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen;
4. Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir el Sector Público a sus proveedores o contratistas;
5. Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras, siempre y cuando no hubiere surgido responsabilidad civil para la entidad contratante como consecuencia de la demora injustificada en la recepción;
6. No dar seguimiento a la ejecución del contrato hasta su cumplimiento, conforme lo pactado por las partes contratantes;
7. No resolver dentro de los plazos establecidos en la presente Ley los recursos interpuestos por los oferentes, o no desarrollar las etapas del procedimiento de licitación dentro de los plazos legales.

Art. 100 Remisión al Régimen Disciplinario.

Cualquier otra irregularidad en que incurran los servidores públicos en el curso de los procesos de contratación administrativa, será sancionada de conformidad con la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" o por cualquier otra ley especial relativa al ejercicio de la función pública.

Sección Segunda Sanciones a Contratistas

Art. 101 Órgano Sancionador y Procedimiento.

En caso que el contratista y/o proveedor particular incurriera en incumplimiento contractual, u otras infracciones, determinado con sujeción al procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento, procederán las correspondientes sanciones.

En tal supuesto, la sanción será determinada por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, consistiendo ésta en la suspensión del contratista particular como proveedor del Sector Público, por los plazos establecidos en la presente Ley.

Art. 102 Denuncia de Incumplimientos Contractuales o de Infracciones.

En caso que el órgano o entidad contratante determinare que se produjo un incumplimiento contractual o infracción imputable al contratista particular y hubiere agotado los procedimientos legales y contractuales previstos para solucionar amistosamente dicha situación, dentro de un plazo no mayor de

cinco (5) días hábiles, deberá denunciar tal situación al Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, para que emita resolución motivada determinando si procede o no la imposición de una sanción conforme a la presente Ley.

El órgano o entidad contratante deberá acompañar su denuncia con todos los antecedentes del caso, adecuadamente ordenados, foliados y rubricados. Cuando la Contraloría General de la República en uso de las facultades de fiscalización que le confiere la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", encuentre irregularidades contractuales que puedan ameritar sanciones para los contratistas particulares lo pondrá en conocimiento de la entidad contratante, para que ésta interponga la denuncia correspondiente al órgano sancionador.

Art. 103 Procedimiento por Incumplimiento Contractual o infracción.

Recibida la denuncia de incumplimiento contractual o de infracción, de que habla el artículo anterior, el Órgano Rector de Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, emplazará a los interesados por el término de tres (3) días hábiles, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes.

Si como consecuencia de ello hubiere necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se correrá nueva vista a los interesados y al organismo contratante, por el término de cinco (5) días hábiles, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento, debiendo dictar resolución definitiva debidamente motivada dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

No obstante, una vez iniciado el proceso administrativo, la parte denunciante en cualquier etapa del proceso hasta antes de la resolución podrá desistir por escrito ante la misma instancia que conozca el asunto siempre que exista de previo un acuerdo debidamente motivado legal, técnico y económico entre las partes, en la que se determine el beneficio para la administración pública, en su caso para la entidad contratante, en cuyo caso se entenderá resuelto el conflicto. La instancia, de parte decretará en la Resolución el archivo de la diligencias, lo que pondrá término al proceso y se considerará cosa juzgada.

En los casos que se presuma responsabilidad civil y penal no cabe el desistimiento.

Art. 104 Recurso de Apelación.

La resolución anterior admitirá recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación respectiva; el cual se interpondrá ante el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público para que sea resuelto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El órgano de conocimiento del Recurso de Apelación deberá dictar su resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la interposición del Recurso. Si no lo hiciere dentro de dicho término, se considerará a favor del apelante la resolución recurrida.

Art. 105 Sanción de suspensión por tres años.

El contratista particular cuyo incumplimiento contractual o infracción hubiere sido determinado con sujeción al procedimiento establecido en los artículos precedentes, será sancionado con responsabilidad administrativa consistente en la suspensión para participar en procesos de contratación administrativa, por un período de tres (3) años, cuando el contratista particular:

1. Habiendo sido sancionado, incurra nuevamente en incumplimiento contractual.
2. Obtenga ilegalmente información confidencial que le coloque en una situación de ventaja, directamente o por medio de un tercero, respecto de otros competidores potenciales.
3. Suministre dádivas, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa.

4. Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.

5. Participe directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones de esta Ley.

Art. 106 Sanción de suspensión por un año.

El contratista particular cuyo incumplimiento contractual, o infracción hubiere sido determinado con sujeción al procedimiento establecido en los artículos precedentes, será sancionado con responsabilidad administrativa consistente en la suspensión para participar en procesos de contratación administrativa por un año, cuando el contratista particular:

1. Incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de cumplimiento del contrato y cualquier otra garantía que hubiere sido constituida a favor de la entidad contratante.
2. Invoque o introduzca hechos falsos o infundados en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.
3. Incumpla con el régimen de garantías regulado para el proceso de contratación respectivo.

Art. 107 Límite de las Sanciones.

Las sanciones no tendrán efecto retroactivo y por lo tanto no afectarán a los contratos que estén en curso de acción en el momento de la aplicación de las mismas. No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de un año, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Art. 108 Registro y Publicidad de las Sanciones.

El Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, procederá a registrar en el Registro de Información y publicar las sanciones impuestas a los funcionarios y/o proveedores particulares de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Art. 109 Responsabilidad Penal y Civil.

La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias previstas en este capítulo no excluye la aplicación de las eventuales sanciones penales, por las autoridades judiciales competentes, por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los contratistas particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados al órgano o entidad contratante.

CAPÍTULO X RECURSOS

Art. 110 Admisibilidad de los Recursos.

Los recursos contemplados en la presente Ley deben ser interpuestos por los proveedores que demuestren un interés legítimo, mediante escrito presentado ante la autoridad competente y dentro de los plazos establecidos, señalando expresamente las infracciones precisas del acto recurrido. La admisión del recurso por la autoridad que corresponda tendrá efectos suspensivos.

Por razones de economía procesal y certidumbre jurídica, en el proceso administrativo de contratación, los oferentes que participen en la misma deberán formular oportunamente los recursos en las etapas que sean recurribles. El tránsito a la siguiente etapa del proceso de contratación, sin que hubiere sido formulado el recurso correspondiente, será tenido, por imperio de la Ley, como renuncia de los oferentes participantes a todo reclamo originado por supuestos vicios incurridos en la etapa que precluye.

Art. 111 Recurso de Aclaración.

Durante el plazo para la evaluación de las ofertas el Comité de Evaluación deberá dar a conocer los resultados de la evaluación a más tardar tres (3) días antes del vencimiento del mismo, para que los oferentes participantes puedan solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes en un plazo no mayor de dos (2) días, las que deberán ser atendidas por el Comité en el Acta de

Evaluación y Recomendación de Adjudicación que deberá notificarse a la máxima autoridad administrativa y a todos los oferentes participantes, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 112 Recurso de Impugnación.

En los procesos de contratación por licitación pública, selectiva y concurso, los oferentes podrán impugnar la resolución de adjudicación y de aquella que la declara desierta, cuando el recurrente considere que se presentaron irregularidades en la etapa de evaluación de las ofertas o propuestas.

El recurso deberá interponerse ante la Procuraduría General de la República, con copia a la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

Cuando los pliegos de bases y condiciones contemplen adjudicaciones parciales y la impugnación recaiga sobre renglones o lotes específicos, no interrumpirá la adjudicación de los renglones o lotes no impugnados.

Art. 113 Admisión del Recurso de Impugnación.

Interpuesto el Recurso de Impugnación, la Procuraduría General de la República, al siguiente día hábil solicitará el expediente de la contratación, teniendo la entidad contratante un día hábil para su remisión y una vez recibido éste, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles determinará su admisibilidad. Declarado admisible el recurso emplazará a las partes para que dentro de tres (3) días hábiles de la última notificación comparezcan ante la misma a hacer uso de sus derechos. La Procuraduría General de la República resolverá el recurso conforme las normas de los procesos de contratación y en base al contenido del expediente administrativo dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del auto de emplazamiento, pronunciándose sobre los puntos objeto del recurso. Si dentro de este plazo, la Procuraduría General de la República no resolviere la impugnación podrá el recurrente interponer el Recurso de Nulidad ante la Contraloría General de la República. La resolución que resuelva el Recurso de Impugnación deberá ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso y a la máxima autoridad **administrativa** de la entidad contratante.

Art. 114 Deserción del Recurso.

Si no compareciere el recurrente en el término señalado, la Procuraduría General de la República, de oficio declarará desierto el recurso y devolverá el expediente al organismo o entidad contratante para que proceda de acuerdo a la resolución de adjudicación recurrida.

Si el organismo o entidad contratante no comparece, no se le declarará en rebeldía y la Procuraduría General de la República deberá conocer y resolver el recurso.

Art. 115 Recurso por Nulidad.

En el proceso de licitación pública, Selectiva, Concurso, cuando la Procuraduría General de la República, declare sin lugar la impugnación o no haya sido resuelto dentro del plazo señalado, el oferente podrá recurrir de nulidad ante la Contraloría General de la República durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva el Recurso de Impugnación. Además del oferente que recurrió de impugnación, podrá cualquier otro oferente que tenga interés legítimo dentro del proceso interponer el Recurso de Nulidad.

Art. 116 Legitimación para Interponer Recurso por Nulidad.

El recurso por nulidad podrá ser interpuesto por cualquier oferente que participe en el proceso de contratación, indicando con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico administrativo que se alega como fundamento de la nulidad.

Cuando se discrepe de las valoraciones técnicas o apreciaciones científicas que sirven de motivo para la adjudicación, el recurrente deberá rebatir de forma razonada esos antecedentes.

El Recurso por Nulidad deberá ser resuelto dentro de los veinte días hábiles

siguientes a su interposición. Durante los primeros tres (3) días hábiles de este plazo, la Contraloría General de la República establecerá la admisibilidad del recurso.

En caso de admitirse el trámite, se solicitará el expediente al órgano o entidad adquirente y se emplazará a las partes interesadas para que dentro de tres (3) días hábiles expresen sus alegatos.

La Resolución emitida por la Contraloría General de la República, podrá decretar la nulidad total o parcial del proceso de la contratación.

Con la resolución dictada por la Contraloría General de la República, se agota la vía administrativa.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 117 Publicaciones.

Las publicaciones, a las que se refiere a presente Ley, deberán ser publicadas en el portal único de contratación, sin perjuicio de otras formas de publicación establecidas.

Art. 118 Aplicación de las Normas Establecidas en los Acuerdos Comerciales Internacionales y Tratados de Libre Comercio.

Las contrataciones cubiertas por los Acuerdos Comerciales Internacionales y Tratados de Libre Comercio vigentes suscritos por Nicaragua, se registrarán por las disposiciones acordadas en tales instrumentos.

Art. 119 Derogación y sustitución de denominaciones.

La presente Ley deroga las siguientes disposiciones legales: a) Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y No. 2 del 3 y 4 de enero del 2000 y sus reformas, Ley No. 349, "Ley de reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 9 de junio del año 2000 y Ley No. 427, "Ley de reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del 13 de junio del año 2002; b) Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 6 de marzo del 2000 y sus reformas; c) inciso g) del artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio del año 1988; d) Ley No. 505, "Ley que regula la Contratación de los Servicios de Profesionales y Técnicos Nicaragüenses en los Programas y Proyectos del Sector Público que se Financian con Fondos Provenientes de Gobiernos y Organismos Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 26 de Enero del año 2005.

En toda disposición legal o reglamentaria en donde se haga referencia a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, deberá entenderse Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Art. 120 Adecuación del marco jurídico de la Contratación Administrativa Municipal.

En consulta con los Gobiernos Municipales, se adecuará el marco jurídico de la contratación administrativa municipal, con el fin de que sea consistente con las disposiciones contenidas en la presente Ley, dentro de doce meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 121 Reglamentación.

El Presidente de la República reglamentará esta Ley, dentro del plazo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 122 Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia tres meses después de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro**

Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Noviembre del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11339 - M. 0035914 – Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS ASOCIACION JUVENTUD SOLIDARIA INTERNACIONAL (JSI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos treinta y cinco (4635), del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y seis al folio número cinco mil seiscientos cincuenta y siete (5646-5657), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN JUVENTUD SOLIDARIA INTERNACIONAL” (JSI)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de junio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trece (13), Autenticado por el Licenciado Eduardo José Mejía Bermúdez, el día diecisiete de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA PRIMERA.- (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “JUVENTUD SOLIDARIA INTERNACIONAL”, identificar con la abreviatura “JSI”. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- La Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, se denominará “ASOCIACIÓN JUVENTUD SOLIDARIA INTERNACIONAL”, la que se podrá identificar con la abreviatura “JSI”, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente y la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la Asociación. Artículo 2.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o y en el extranjero, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los objetivos que se propone. Puede Asociarse con otras Asociaciones y/o Fundaciones nacionales o internacionales de intereses similares, que le Permitan alcanzar con mayor éxito la consecución de sus objetivos. Artículo 3.- Su duración es indefinida. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS.- Artículo 4.- La Asociación tiene como finalidad incentivar a la juventud como agente de cambio bajo el principio de solidaridad al desarrollo de la nación mediante la promoción de los conocimientos y motivación de sus capacidades en armonía con el respeto del medio ambiente, integración del concepto de genero, disfrute y defensa de los derechos humanos.- Finalidad que se procura alcanzar mediante los objetivos siguientes: 1.- Promover las iniciativas de jóvenes formuladas en actividades productivas.- 2.-Capacitar a los jóvenes en temas de gestión, formulación y administración de proyectos.- 3.- Gestionar recursos económicos para facilitar el acceso de financiamiento a las iniciativas emprendedoras juveniles- 4.- Crear y administrar centros de atención para la rehabilitación e inserción social de jóvenes, adolescentes y niños en estado de riesgo.- 5.- Elaborar y ejecutar programas de educación informal dirigidos para jóvenes, adolescentes y adultos, los cuales pueden llevarse a cabo mediante alianzas con otros organismos no gubernamentales, instituciones estatales o entidades privadas.- 6.- Colaborar en obtener y procesar información de la opinión pública que genere iniciativas de participación ciudadana.- 7.- Realizar la divulgación de ideas y opiniones e investigaciones que promuevan los conocimientos y

motivan las capacidades para la innovación y el cambio social, o fortalezcan la libertad de expresión y participación ciudadana sean por medios escritos, televisivos, radiales, electrónicos u otros medios lícitos.- 8.- Realizar programas dirigidos a la promoción del deporte en diferentes especialidades mediante el apoyo de condiciones, materiales y capacitación.-9.-Promocionar la educación sexual en la responsabilidad de la educación sexual reproductiva, prevención de enfermedades y del VIH, entre otras. Todos los objetivos tienen incorporados de forma transversal los elementos de derechos humanos, género y medio ambiente.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y LOS LIBROS.- Artículo 5.- Pueden ser Miembros de la Asociación aquellas personas, nacionales o extranjeras, que tengan y muestren voluntad e interés de participar en la consecución de sus objetivos y admitidos por la Junta Directiva.- Artículo 6.- Existirán dos tipos de miembros en ésta Asociación: a.- FUNDADORES; son todos los miembros que aparecen como constituyentes en la Escritura Constitutiva. b.- ACTIVOS, son las personas, nacionales o extranjeras, que posteriormente cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos para obtener tal membresía. Artículo 7.- Para obtener la membresía de la Asociación, él o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva la que estudiara la misma, para poder dar una respuesta positiva o negativa; b) Su manifestación de voluntad de tener interés y ánimo de participar en la consecución de los objetivos de la Asociación; c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; e) Obligarse a cumplir y hacer cumplir la Escritura Constitutiva, los presentes Estatuto y el reglamento interno de la Asociación; Si es admitido deberá: Llenar solicitud de ingreso, la que presentará ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir la Escritura Constitutiva, los presentes Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación, así como dar el o los aportes económicos requeridos. La Junta Directiva aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Artículo 8. Una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y uno de la Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad; y 3) Libro de Miembros; 4) Otros Libros que consideren necesarios para mejor transparencia y organización de la Asociación. Estos sin perjuicio de otros libros que exija el órgano de la administración pública que regule este tipo de entidades jurídicas o los que pudieran disponerse por mandato de ley, reglamento o disposición legal. Artículo 9.- Los miembros fundadores y activos tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación, órgano de dirección y administración, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con cinco días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, telefonograma, correo electrónico o publicación en periódicos de circulación nacional; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva de la Asociación; 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en la Escritura de Constitución y el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección, ejecutivo, representación, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Asociación necesite ser representada; siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de la Asociación; 6. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 7. Conocer los Estados Financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 8. Recibir los estímulos establecidos por la Asociación y de acuerdo a los reglamentos internos.- Artículo 10.- Los miembros fundadores y activos tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, Reglamentos internos, los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Asumir y cumplir las tareas para las que fueran designados por cualquiera de las instancias o según corresponda con los reglamentos; c) Asistir y participar con lealtad a todas las actividades de la Asociación; d) Mantener informado de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; e) No utilizar el nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello; f)

Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de Asociación; g) Contribuir moral, material y económicamente con la Asociación, de acuerdo con los reglamentos, h) Presentar propuestas ante los demás miembros fundadores para su consideración y que estén encaminados al mejor funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la Asociación, i) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. j) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. k) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. l) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 11.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de Miembro. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito. Artículo 12.- Son causales de Amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.- Artículo 13.- Son causales de suspensión de la calidad de miembro las Faltas Graves, que son aquellas que afectan las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación. Es también falta grave la reincidencia de faltas leves. La condición de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido.- Artículo 14.- Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro, quien lo solicitará por escrito a la Junta Directiva; c) Los que se rehúsan a aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que confieren las instancias correspondientes de la Asociación; d) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; e) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; f) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta por la Junta Directiva de oficio o ante solicitud fundada; contra la Resolución de la Junta Directiva habrá recurso de revisión, que será recurrida ante la Asamblea General quien resolverá sobre el caso, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO. Artículo 15.- El Patrimonio de la Asociación esta constituido por el aporte voluntario de los miembros sin perjuicio de las aportaciones que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria.- Artículo 16.- También será parte del patrimonio de la Asociación las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacional o internacional, así como los recursos, bienes muebles e inmuebles que las Asociación adquiera o genere por esfuerzo propio para el desarrollo de sus actividades; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada la asociación. Artículo 17.- El patrimonio de la Asociación se invertirá para la consecución de sus objetivos en la implementación de sus planes, programas y en la planificación y ejecución de acciones y proyectos generales y especiales, en consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundara en lucro en beneficio de sus miembros u otras entidades públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los objetivos de esta Asociación. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros, asimismo las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no

corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- La enajenación o gravamen voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros. Artículo 18.- En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley, la Escritura de Constitución, se sujeta a los ejercicios económicos (balances) generales de partida doble anuales regida por las prácticas y normas contables internacional y nacionalmente aceptadas, los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. Artículo 19.- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural e intelectual y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- Artículo 20.- Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignara una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN.- Artículo 21.- Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- DELA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todas y todos los miembros de la misma. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. La Asamblea General tiene dos tipos de reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Asamblea General ordinaria se celebrara una vez al año y la Asamblea extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos el cincuenta por ciento de sus miembros. Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos, entendiéndose como mayoría de votos la mitad más uno de los presentes, el Quórum legal para iniciar sesión es la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en la Escritura de Constitución o los presentes Estatutos. Artículo 23.- Las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias pueden celebrarse en cualquier parte del territorio nacional, previa resolución de la Junta Directiva que determinara el lugar de celebración de la Asamblea General y la Agenda a desarrollar, la que se hará del Conocimiento en la Convocatoria de Reunión de la Asamblea General. Artículo 24.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con diez días de anticipación y señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. Artículo 25.- Para cuando la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no tenga el quórum requerido para sesionar, se levantará constancia por parte de Secretaria de la Junta Directiva haciendo referencia del hecho y nombrando a los presentes, refrendada por los demás miembros de la Junta Directiva y en el acto deben realizar una segunda convocatoria pública que harán saber a los presentes, para celebrar la reunión de Asamblea General posteriormente en el término de dos horas la que se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes, en ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre; La Reforma parcial o total de la escritura de Constitución y Estatuto; La venta de los bienes de la Asociación según el monto especificado en el Reglamento de la Asociación.; la Afiliación o Fusión de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; la Disolución y Liquidación de la Asociación; ni sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva. Artículo 26.- La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o del cincuenta por ciento de sus miembros, dicha reunión será convocada por secretaria, con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, fecha, hora y local de la misma, en este tipo de sesiones no puede incorporarse un nuevo punto de Agenda, sino únicamente el o los puntos propuesto previamente por los solicitantes de la reunión. Artículo 27.- El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de miembros de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los

miembros presentes en la reunión respectiva. Salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en el presente Escritura de Constitución o sus Estatutos. Artículo 28.- Son Atribuciones de la Asamblea General: 1.- Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2.- Acordar la reforma total o parcial de la Escritura de Constitución y/o Estatuto; 3.- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 4.- Definir las directrices, disposiciones y líneas de trabajo de la Asociación; 5.- Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, para lo cual aprobará un reglamento de elección; 6.- Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 7.- Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 8.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 9.- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 10.- Aprobar la afiliación o fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 11.- Decidir sobre medidas de control financiero y auditorías contables cuando lo estime conveniente; 12.- Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva; 13.- Establecer y otorgar distintivos y reconocimientos a sus miembros destacados, así como a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los objetivos de la Asociación; 14.- Conocer y resolver sobre los casos de recurso de revisión de la resolución sobre la pérdida de condición de miembro, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. 15.- Nombrar para cada caso específico a tres miembros honorarios designados para conocer y resolver sobre las controversias que surjan al seno de la Asociación, entre los miembros y la Asociación. 16.- Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17.- Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18.- Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 19.- Aprobar o modifica en su caso, los reglamentos y normas requeridos según el Acta Constitutiva y sus Estatutos, y los que requiera para el buen funcionamiento de la Asociación; 20.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 21.- Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 22.- Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva, el presente estatuto y reglamentos internos de la Asociación, así como las que son inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPÍTULO SEPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. – Artículo 29.- Por delegación de la Asamblea General la Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y dirección de la Asociación, estará conformada por la elección de entre los Miembros que haga la Asamblea General en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidenta, Secretario de Actuaciones, Tesorera, Secretario de Organización, Secretario De Planificación y Capacitación, Secretario de Deporte, Fiscal, Vocal.- Artículo 30.- La Junta Directiva será ejercida por los miembros electos por un período de dos años, los que pueden ser reelectos en sus cargos las veces que crea conveniente la Asamblea General. Cuando finalice el periodo para el que fueron electos los miembros de la Junta Directiva y no sea elegida o ratificada la nueva Junta Directiva, mientras tanto la Junta Directiva del periodo anterior inmediato seguirá ejerciendo sus funciones. Artículo 31.- La Junta Directiva tendrá dos tipos de reuniones ordinariamente y extraordinaria, las reuniones ordinarias las realizarán una vez al mes y las reuniones extraordinariamente se celebraran cuantas veces sean necesarias, a solicitud o iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros; convocándolos mediante la Secretaría por los medios y formas que determine por acuerdo la Junta Directiva, serán convocados por lo menos con cuatro días de anticipación de la fecha señalada, determinado el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y estableciendo los puntos de la agenda. Las reuniones de la Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias pueden celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. Artículo 32.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran con el voto de la mayoría en un

mismo sentido, entendiéndose como mayoría la mitad más uno y el quórum para funcionar es la mitad más uno. Artículo 33.- Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva; 2.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3.- Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 5.- Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6.- Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7.- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8.- Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9.- Celebrar reuniones ordinariamente cada mes; 10.- Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 11.- Aprobar o rechazar la solicitud de miembros plenos. 12.- Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 16. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva, el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. Artículo 34.- La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. Artículo 35.- Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Artículo 36.- Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 37.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación ante cualquier autoridad, persona o entidad como Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez otorgar poderes, pudiendo delegar todas o algunas de sus facultades en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva de acuerdo a los reglamentos internos. 2.- Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 3.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, 5.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7.- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 8.- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 9.- Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 10.- Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 11.- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 12.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 13.- Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 14.- Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 15.- Velar porque el Secretario de actuaciones registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 16.- Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería; 17.- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva; 18.- Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General.- Artículo 38.- El Presidente de la Asociación solo

podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de Doscientos Dólares De Estados Unidos De América (\$200.00USD), o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Los gastos mayores de Un Mil Dólares De Estados Unidos De América (\$1,000.00USD) necesitarán la aprobación de la Asamblea General.- Artículo 39.- Del Vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente del Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 40.- Funciones del Secretario de Actuaciones; 1.- Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos órganos; 2.- Redactar los citatorios y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva por delegación del Presidente; 3.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 4.- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 5.- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 6.- Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme a la Escritura de Constitución y los Estatutos. 7.- Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso.- 8.- Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente; 9.- Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; 10.- Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva.- Artículo 41.- Funciones del Tesorero: 1.- Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; 2.- De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas de depósitos bancarias o de otras instituciones financiera de la Asociación; 3.- Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación; 4.- Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; 5.- Cuidar los fondos de la Asociación; 6.- Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente o el encargado de la administración; 7.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; 8.- Llevar los Archivos y registro de los movimientos contables que competen a la Asociación; 9.- Llevar los libros contables conforme lo dispuesto por la ley; 10.- Formular el Presupuesto Anual conforme las disposiciones que la Asamblea General oriente, tomando en consideración la propuesta presentada por el Director Ejecutivo de la Asociación o el encargado del presupuesto o administración, y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; 11.- Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances; 12.- Garantizar los Estados Financieros de la Asociación.- 13.- Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 14.- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva o el encargado de las finanzas o administración. 15.- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 42.- Funciones del Secretario de Organización; 1.- Organizar las actividades y eventos oficiales de la Asociación.- 2.- Apoyar a los miembros de la Junta Directiva u otros funcionarios de la Asociación en organización de actividades que sean parte de la planificación u objetivos que desarrolla la Asociación.- 3.- Ejecutar las demás actividades que el Presidente o Junta Directiva le delegue, así como las encomendadas por la Asamblea General.- Artículo 43.- Funciones del Secretario de Planificación y Capacitación: 1.- Realizar el cronograma de la planificación de la Asociación, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva.- 2.- Diseñar y proponer proyectos de capacitación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- 3.- Gestionar y realizar los enlaces e incidencias necesarias con diferentes instituciones públicas o privada,

nacionales y extranjeras para la formalización de proyectos y programas de capacitación de la Asociación.- 4.- Dirigir y coordinar los proyectos y programas de capacitación que desarrolle la Asociación.- 5.- Realizar evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de capacitación ejecutados por la Asociación, del cual debe presentar informe al Presidente de Junta Directiva, siendo esta última quien la aprueba.- Artículo 44.- Funciones del Secretario de Deporte.- Le corresponde realizar todas las iniciativas de gestión, elaboración, seguimiento y ejecución de los proyectos, programas y actividades de deporte que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- Artículo 45.- Funciones del Fiscal. Son funciones del fiscal las siguientes: 1.- Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 2.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 3.- Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4.- Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; 5.- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 6.- Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación; 7.- Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; 8.- Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. 9.- Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.- 10.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 46. Funciones del Vocal.- Son funciones del vocal las siguientes; 1.- Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; 2.- En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario de Actuaciones, podrán sustituir al Secretario de Actuaciones en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva; 3.- Cualquier otra que se le designe la junta directiva o la asamblea general. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 47.- Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por las causas de cancelación señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de Asamblea General reunida para tal efecto; la que requiere el quórum para sesionar del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación (tres cuartas partes); y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación (tres cuartas partes). Artículo 48.- Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar a los liquidadores designación expresa de su mandato en una Junta Liquidadora conformada por tres miembros constituida para tal efecto, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General extraordinaria, el que será aprobado con el voto del 60% (dos terceras partes) de los miembros de la Asociación. Artículo 49.- Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad de carácter civil o religiosa, sin fines de lucro que tenga similares objetivos a los de la Asociación o una institución gubernamental, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros la asamblea general extraordinaria. Artículo 50.- El quórum legal para sesionar la Asamblea General Extraordinarias y abordar los puntos determinados en el presente capítulo será del 75% (tres cuartas partes) del total de los miembros de la Asociación. CAPITULO DÉCIMO.- MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Artículo 51.- La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo 52.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin

ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Asociación. Para los efectos del procedimiento y forma de resolver será reglamentada por la Asamblea General de la propuesta que presente la Junta Directiva, una vez sea aprobada su personalidad jurídica e inscrita ante los órganos competentes. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. – Artículo 53.- La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrá n ser reformados a petición al menos del treinta por ciento (30 %) de los miembros de la Asamblea General, para celebrase la asamblea general extraordinaria para conocer de las reformas la convocatoria se hará al menos con veinte días de anticipación y se insertará en dicha convocatoria el texto del proyecto de reforma. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios (60%) de miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 54.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos de esta Asociación. Artículo 55.- Todo lo referente al logotipo, sello y lema oficial de la Asociación será objeto del reglamento a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 56.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General según como corresponda el tipo de reglamento. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la Asociación “JUVENTUD SOLIDARIA INTERNACIONAL”, la que se podrá identificar con la abreviatura “JSI”. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de inscribir esta entidad ante el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (f. ilegible) Wilmer Javier Orozco Pérez, (f. ilegible) Adriana Luznie Ocampo Rocha, (f. ilegible) Cristina Del Carmen Paguaga Ramírez, (f. ilegible) Jeslim José Matus Silva, (f. ilegible) Jessica Yamileth Centeno Urbina, (f. ilegible) Geovanni Ernesto Gutiérrez Hernández, (f. ilegible) Aarón Javier López Arellano, (f. ilegible) Cesar Eduardo López López, (f. ilegible) Cinthya Nayancy Blandon García, (f. ilegible) Notario) M Eduardo”.-- PASO ANTE MÍ; Del reverso del folio 20 al reverso del folio 28 de mí Protocolo Número Seis que llevo en el transcurso del corriente Año. A solicitud del joven Wilmer Javier Orozco Pérez, libro este primer testimonio en nueve hoja útil de papel sellado de ley, el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del dos de julio del dos mil nueve. (f) Ilegible.

NACIONALIZADOS

Reg. 14892 – M. 207686 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2548

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARÍA LUÍSA CORTEZ COREAS**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en Niquinohomo, Departamento de Masaya – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No.050044, registro No.16122002025, nacida el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y siete en el municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután – República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 23 de diciembre de 1989, gozar del estatus de residente permanente a partir del 17 de noviembre de 1997, tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARÍA LUÍSA CORTEZ COREAS**, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARÍA LUÍSA CORTEZ COREAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14893 – M. 207687 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2549

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **ROSA EDITH GARCÍA ORTÍZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No.053501, registro No.16122002040, nacida el

veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete en Jiquilisco, Departamento de Usulután – República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 23 de marzo de 1983, gozar del estatus de residente permanente a partir del 14 de enero de 1998, tener esposo e hijo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **ROSA EDITH GARCÍA ORTÍZ**, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ROSA EDITH GARCÍA ORTÍZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14894 – M. 207688 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2550

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MIGUEL JESÚS TÓRRES JERÉZ**, mayor de edad, casado, Master en Gestión de Recursos Naturales y Planificación Ambiental, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.052257 – registro No.15112007004, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete en Burgos, Reino de España, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, acreditar residencia permanente desde el 22 de noviembre del 2007 y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MIGUEL JESÚS TÓRRES JERÉZ**, originario del Reino de España.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **MIGUEL JESÚS TÓRRES JERÉZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7592 - M 4782980 - Valor C\$ 435.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Great Wall Motor Company Limited, de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Voleex
Voleex

Descripción y Clasificación de Viena: 261109 y 270525
Consistente en la palabra “Voleex” escrita en letras de tipo estilizado, en cuya composición la letra “V” inicial va en mayúscula y las demás letras en minúsculas, con la característica que las líneas oblicuas que forman la letra “X” no se intersectan, todo en color oscuro sobre fondo claro.

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES, COCHES, CAMIONES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, AUTOS DEPORTIVOS, FURGONETAS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CASAS RODANTES [VEHÍCULOS], CAMPERS [VEHÍCULOS], AMBULANCIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000790, diecinueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7594 - M 4782979 - Valor C\$ 435.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de GALLAHER LIMITED, de Reino Unidos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOVEREIGN KING SIZE



Descripción y Clasificación de Viena: 020102, 020120, 260402, 260105, 261102, 260114, 260115, 260119 y 270513

Figura rectangular de forma vertical cuyos bordes están resaltados en negro, dividida por dos líneas, la primera gruesa y la segunda más fina, pero Siempre resaltada en negro. En la parte Superior dichas líneas, se leen las palabras SOVEREIGN KING SIZE, escritas en letras mayúsculas, y en la parte inferior se aprecia dentro de cuatro círculos un guerrero, vestido de armadura y sosteniendo una espada con su mano derecha, listo para atacar, montado sobre un caballo el cual se encuentra apoyado sobre sus patas traseras, mientras que las delanteras se encuentran semi encogidas.

Atravesando la parte inferior de los círculos hasta sobresalir en sus extremos, se lee la palabra SOVEREIGN, escrita en grafía especial, semejando una firma, y debajo de ella se encuentra una raya, la cual finaliza con la punta hacia abajo.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO EN FORMA BRUTA O MANUFACTURADO, SUSTANCIAS PARA FUMAR VENDIDAS SEPARADAMENTE O MEZCLADAS CON TABACO, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000737, dieciséis de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12173 - M 4922599 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Gestor Oficioso de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cisa SHG Pola

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001669, diez de junio, del año dos mil diez. Managua, quince de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12174 - M 2543955 - Valor C\$ 95.00

Lic. José Bernard Pallais Herdocia, Apoderado de TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

UBICAME

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003303, veintiséis de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, ocho de junio, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12175 - M 2543954 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: PC-056-2010 Tipo: PROGRAMA DE CÓMPUTO
Número de Expediente: 2010-0000067

Libro V de Inscripciones de Programas de Cómputo Tomo: II, Folio: 56 hasta 57

Autor: Carlos Antonio Bustos Avendaño

Título: "ARA (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS AGROPECUARIOS)"

Fecha de Presentado: 13 de mayo, del 2010

A nombre de
Angélica Argüello Damha
INVERSIONES INTERNACIONALES,

Particularidad
Solicitante
Titular Derechos
Patrimoniales

SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERSA)

Descripción:

La obra consiste en un programa de cómputo denominado Administración de Recursos Agropecuarios, abreviado ARA, el cual es diseñado en un ambiente WEB, multiusuario, que se enlaza a través del Internet para permitir que los usuarios tengan acceso y procesen la información desde cualquier sitio en el mundo. El programa integra en tiempo real los siguientes módulos: Financiero, Mano de Obra, Insumos, Producción, Técnicos propios de la actividad, Hato y Comisariato de una empresa agropecuaria. Los datos se ingresan mediante ventanas amigables diseñadas para que un usuario pueda desde el campo captar y generar la información que se requiere para administrar y evaluar todas las actividades agropecuarias, lo cual permite la toma de decisiones diarias, en base a resultados de los capataces, jefes de campos, responsables administrativos y gerencia en general y/o dueños. Es el programa informático que logra la integración de módulos con usos específicos agropecuarios, con los módulos financieros propios de un ERP (Enterprise Resource Planning) disponible en el mercado. Para lograr ese objetivo el programa tiene un diseño propio de un catálogo de cuentas contables, una clasificación de inventario de departamento y familia, una clasificación de actividades y sub. actividades de mano de obra y la creación del concepto subcentro dentro de un centro análisis que permite que una misma arquitectura se pueda implementar en diferentes actividades agropecuarias y de esta forma reducir las posibilidades de errores en la captación de información generada de las actividades agrícolas en general.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12176 - M 2543953 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de

Marca de Fábrica y Comercio:

COOK KIT

Para proteger:

Clase: 7

LICUADORAS.

Clase: 11

PEQUEÑOS ENSERES (HORNOS, MICRO-ONDAS, TOSTADORAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001067, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12177 - M 2543952 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEAMMATE

Para proteger:

Clase: 18

CINCHOS Y BILLETERAS.

Clase: 25

ROPA, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001064, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12178 - M 2574036 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Chu-Chu

Para proteger:

Clase: 25

ROPA Y ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000660, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12179 - M 2543956 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dimitri

Para proteger:

Clase: 18

CINCHOS Y BILLETERAS.

Clase: 25

ROPA, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001066, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12180 - M 2543999 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AKESIS

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, qu?m?oterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitócicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02357, treinta y uno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, once de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12181 - M 2543881 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XENEVIA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes,

cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, qu?m?oterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02359, treinta y uno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, once de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12182 - M 2543985 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIBATRA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores,

anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02232, diecinueve de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12183 - M 2543984 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLIPEPTIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, qu?m?oterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02358, treinta y uno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, once de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12184 - M 2543997 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA

TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEOFLORA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicoshipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003425, quince de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12185 - M 2543982 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUKENE

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicoshipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales,

quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003390, nueve de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12186 - M 2543983 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMBIOFLOR

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicoshipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos,

tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003427, quince de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12187 - M 2543998 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASILIS ROEMMERS

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti-flatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi-tóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003389, nueve de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12188 - M 2543869 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESVIPIELMEDIHEALTH

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti-flatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi-tóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003391, nueve de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11570

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **295**, se encuentra la Resolución No. **1178-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1178-2010**, Managua tres de agosto del año dos mil diez, las cuatro de la tarde, en fecha del treinta de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "EMPACADORA BUENOS AIRES", R.L., (COOPAEB, R.L.)**, con domicilio social en la comarca Buenos Aires, Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua. Se constituye a la una y treinta minutos de la tarde, del día once de Julio del año dos mil diez. Inicia con veintidós (22) Asociados, doce (12) Hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$8,800.00 (ocho mil ochocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,200.00 (dos mil doscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA**

“EMPACADORA BUENOS AIRES”, R.L., (COOPAEB, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **WALTER VELASQUEZ MONTANO**; Vicepresidente: **MARBELI DEL SOCORRO REYNOZA ROBLE**; Secretario: **GABRIELA SOCORRO BARRIOS FUERTES**; Tesorera: **SANTOS THOMAS AMPIE CRUZ**; Vocal: **DANELIA DEL SOCORRO MONTANO CERDA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11571

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **295**, se encuentra la Resolución No. **1179-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1179-2010**, Managua tres de agosto del año dos mil diez, las cuatro y catorce minutos de la tarde, en fecha del treinta de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CEREALES DIVINO NIÑO DE PACAYITA, R.L., (COOPROCEDIN, R.L.)**, con domicilio social en la comarca de Pacayita, Municipio de Catarina, Departamento de Masaya. Se constituye a las dos y veinte minutos de la tarde, del día quince de julio del año dos mil diez. Inicia con diez (10) Asociados, dos (02) Hombres y ocho (08) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,000.00 (dos mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (un mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CEREALES DIVINO NIÑO DE PACAYITA, R.L., (COOPROCEDIN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **MARIA MAGDALENA FLORES GAITAN**; Vicepresidente: **ALEJANDRO ANTONIO RUIZ LOPEZ**; Secretaria: **ROSA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ**; Tesorera: **ILIANA YAMILETH NICARAGUA FLORES**; Vocal: **MARIA ISABEL LATINO NICARAGUA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11572

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **295**, se encuentra la Resolución No. **1180-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1180-2010**, Managua tres de agosto del año dos mil diez, las cuatro y veinticuatro minutos de la tarde, en fecha del treinta de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS “LOS NAVARRETES UNIDOS”, R.L., (COPROCANU, R.L.)**, con domicilio social en la comarca Los Navarretes, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye a las dos y veinte minutos de la tarde, del día quince de julio del año dos mil diez. Inicia con veinticinco (25) Asociados, veintitres (23) Hombres y dos (02) mujeres, con un capital social suscrito de C\$5,000.00 (cinco mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (un mil doscientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción

y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS “LOS NAVARRETES UNIDOS”, R.L., (COPROCANU, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CELSON NAZARIO VILCHEZ LOPEZ**; Vicepresidente: **ARLIN ENRIQUE MERCADO PUERTO**; Secretario: **LUIS FREDDY ESTRADA SOLORZANO**; Tesorero: **NARDO ANTONIO BONILLA NARVAEZ**; Vocal: **PABLO DE JESUS MARTINEZ UMAÑA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11573

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **296**, se encuentra la Resolución No. **1181-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1181-2010**, Managua tres de agosto del año dos mil diez, las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del treinta de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “CRISTO REY-LOS POCHOTILLOS”, R.L., (COOPACRELOP, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad Los Pochotillos, Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día dos de julio del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociados, ocho (08) Hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$3,000.00 (tres mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “CRISTO REY-LOS POCHOTILLOS”, R.L., (COOPACRELOP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **FELICITO MIRANDA DIAZ**; Vicepresidente: **EDDY DOLORES DIAZ TORREZ**; Secretario: **ERVIN ANTONIO MIRANDA ROCHA**; Tesorero: **TIBURCIO DE JESUS MIRANDA RUGAMA**; Vocal: **SANTIAGO BALMACEDA MIRANDA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11574

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **296**, se encuentra la Resolución No. **1182-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1182-2010**, Managua tres de agosto del año dos mil diez, las cinco de la tarde, en fecha del treinta de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE, R.L., (COODESMADEMA, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad Santa María, Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día tres de julio del año dos mil diez. Inicia con veintidós (22) Asociados, dieciséis (16) Hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$5,500.00 (cinco mil quinientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$5,500.00 (cinco mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y

9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE, R.L., (COODESMADEMA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JORGE ESCOTO HERRERA**; Vicepresidente: **IGNACIO HUMBERTO MEZA REYES**; Secretaria: **MERCED ASTERIA HERNANDEZ RAMIREZ**; Tesorero: **TERENCIO ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ**; Vocal: **DORIS JANETTE VALLE RAMIREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11575

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **296**, se encuentra la Resolución No. **1183-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1183-2010**, Managua tres de agosto del año dos mil diez, las cinco de la tarde, en fecha del treinta de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "TIERRA PROMETIDA EL MAYRO", R.L., (COOPATIPREM, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad El Mayro, Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintiséis de junio del año dos mil diez. Inicia con catorce (14) Asociados, cinco (05) Hombres y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,800.00 (dos mil ochocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,800.00 (dos mil ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "TIERRA PROMETIDA EL MAYRO", R.L., (COOPATIPREM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JUSTO VICENTE URBINA LUNA**; Vicepresidente: **KENIA DEL CARMEN REYES URBINA**; Secretario: **AGUSTIN TORIBIO URBINA LUNA**; Tesorero: **LUIS SIMON SALMERON MOLINA**; Vocal: **EVA DEL CARMEN URBINA LUNA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11576

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **296**, se encuentra la Resolución No. **1184-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1184-2010**, Managua tres de agosto del año dos mil diez, las cinco y veinte minutos de la tarde, en fecha del treinta de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA POR UN FUTURO MEJOR DE CARAZO, R.L., (COOPAFMEJOR, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo. Se constituye a las nueve de la mañana, del día dieciséis de julio del año dos mil diez. Inicia con doce (12) Asociados, nueve (09) Hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$1,200.00 (un mil doscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$300.00 (trescientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese

la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA POR UN FUTURO MEJOR DE CARAZO, R.L., (COOPAFMEJOR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **LAUREANO JOSE MARTINEZ NARVAEZ**; Vicepresidente: **MANUEL SALVADOR NARVAEZ PEREZ**; Secretario: **JORGE ELIOTH CARDENAS SEVILLA**; Tesorero: **JUAN CARLOS GARCIA ROMERO**; Vocal: **ROBERTO ANTONIO PACHECO NUÑEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

ALCALDIAS

Reg. 15332 - M. 317807 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JUIGALPA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Licitación Pública N°: LP 1010001

Publicación No. 01-2010

La Alcaldía Municipal de Juigalpa, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias de Ley del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en Registros de Proveedores Municipales o en otros registros supletorios a presentar ofertas selladas para la adquisición de tres equipos pesados.

Descripción de Bien a Adquirir	Municipio	Modalidad Contratación
Dos camiones de volquete y una Vibrocompactadora de rodillo	Juigalpa	Licitación Publica

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación en idioma español, en las instalaciones de esta Alcaldía Municipal ubicada contiguo al Banco de Finanzas Suc. Juigalpa. El documento estará disponible días hábiles 9,10,11 y 12 de Noviembre del 2010 en horario de 09:00 de la mañana a 05:00 de la tarde.

Las ofertas serán recibidas en la Unidad de Adquisiciones, a más tardar el día Viernes 17 de Diciembre del 2010 hasta las 09:00 a.m. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente después de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la sala de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Juigalpa.

Para información y consulta avocarse con la Unidad de Adquisiciones, Telefax: 2512-4242, email: unidad.adquisiciones@gmail.com.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Lic. Rosa Esmelda Amador A., Responsable Unidad Adquisiciones Presidente del Comité de Licitación.

2-2

Reg. 15552 - M. 317980 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS LPB 03 – 2010 y LPB 04 – 2010.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Boaco, de conformidad con los Artos.

35 y 52 de la Ley de Contrataciones Municipales (LCM), invita a Licitar a los Oferentes de naturaleza Jurídica inscritos en los Registros de Proveedores Municipales y/o Registro Central de Proveedores del Estado, que pueden proveer las Obras a Contratar mediante las siguientes Licitaciones Públicas: **LPB No. 03 - 2010**, correspondiente a los siguientes Combos de Proyectos, **Combo No. 04 - Proyecto: "Apertura de Camino El Portón = El Pueblito, Reparación de Camino Tule Central = Tule Oriental, Apertura de Camino Peña de Cafen = Las Sierritas = San Isidro, Apertura de Camino Santa Juana = San Andrés Bajo = San Andrés Alto"**, el que tiene un Precio Base de C\$ 17,527,282.39 y **LPB No. 04 - 2010, Combo No. 05 - Proyecto: "Apertura de Camino El Capitán = Filas Verdes, Apertura de Camino Wiwas = El Capitán, Reparación de Camino La Cruz Verde = El Quebrachito, Construcción de Puente Peatonal San Buena Ventura"**, el que tiene un Precio Base de C\$ 11,329,497.34

Las Obras deben ser entregados dentro de un plazo no mayor a 160 días hábiles después de firmado el Contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Los Fondos con los que se financiara este Proyecto provienen de **FONDOS PROPIOS Y FONDOS DE TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL (MHCP)** a este Gobierno Municipal de Boaco.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español / estará a la venta los días del **Miércoles 10 al Viernes 12 de Noviembre del 2010**, para ello deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable en Caja General Municipal de **UN MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 1,400.00)**, para el Combo No.4 y de **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** para el Combo No.5 por cada PBC y retirar el Documento en Oficinas de la Unidad de Adquisiciones en el segundo piso del Edificio Municipal ubicado en Barrio Olama del BANPRO 1 ½ C al Este, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado o Minuta de Depósito (en cuentas de BANCENTRO No. 820200764 y BANPRO No. 10013603195165 a nombre de la Alcaldía Municipal de Boaco por parte del Oferente interesado), en horario de: 9:00AM - 12 Meridiano y de 1:30 PM - 4:00 PM,

Los Oferentes elegibles podrán obtener el Documento completo - Pliego de Base y Condiciones (PBC) de la Licitación en referencia en idioma español, en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Boaco, el día **Lunes 15 de Noviembre del Año 2010**, en horario de 1:30 PM a 5:00 PM.

La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del Precio Total de su Oferta.

La Visita al Sitio de la Obra es de carácter obligatorio y se efectuara los días **Viernes 19 y Sábado 20 de Noviembre del 2010** para el Combo No.04 a las 9:00AM, y para el Combo No.05 el día **Lunes 22 de Noviembre 2010** a las 9:00AM. Siendo el punto de reunión Dirección de Obras Publicas y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Boaco.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y su precio en moneda nacional córdobas y presentarse en sobre sellado y firmado (01 Original y 01 Copia) a mas tardar a las 10:00 A:M del día **Viernes 10 de Diciembre del Año 2010**, día en que se efectuara la Apertura de Oferta, en la Dirección Arriba indicada.

Dado en Boaco, el día **Lunes 08 de Noviembre del 2010**. Ing. **Juan Antonio Obando**, Alcalde Municipal de Boaco.-

2-1

Reg. 15551 - M. 317824 - Valor C\$ 290.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 25

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PByC	Homologación	Presentación y Apertura de Ofertas
1	"Consultoría para la elaboración de 10 Estudios Preliminares, Lineamientos Estratégicos y Planes Municipales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial" Grupo 1: Municipios Nindirí, Ticuantepe y Distritos V.M. y VII de Managua	137/2010	Pública	El 11 y 12 de noviembre del 2010	El 17 de noviembre del 2010 a las 2:00 pm	El 20 de diciembre 2010 a las 09:00:00 a.m
2	"Consultoría para la elaboración de 10 Estudios Preliminares, Lineamientos Estratégicos y Planes Municipales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial" Grupo 2: Municipio El Crucero y La Concepción	138/2010	Pública	El 11 y 12 de noviembre del 2010	El 17 de noviembre del 2010 a las 03:00 pm	El 20 de diciembre 2010 a las 09:00:00 a.m
3	Complejo deportivo cultural I Etapa, Luis Alfonso Velásquez Flores, componente Entradas Peatonales y Vehiculares	143/2010	Por Registro	El 11 y 12 de noviembre del 2010	Visita al sitio 15 de noviembre a las 9:00 am	El 25 de noviembre 2010 a las 09:00 a.m
4	Drenaje pluvial y mejoramiento vial, Dupla Norte sector Metalúrgica Martínez	140/2010	Por Registro	El 11 y 12 de noviembre del 2010	Visita al sitio 15 de noviembre a las 11:00 am	El 25 de noviembre 2010 a las 10:00 am
5	Complejo deportivo cultural I Etapa, Luis Alfonso Velásquez Flores, componente construcción de muro perimetral (Adquisición de tubos)	142/2010	Por Registro	El 11 y 12 de noviembre del 2010		El 25 de noviembre 2010 a las 11:00:00 a.m
6	Centro de transferencia de desechos sólidos en el Mercado Oriental	141/2010	Por Registro	El 11 y 12 de noviembre del 2010	Visita al sitio 15 de noviembre a las 2:30 p.m	El 25 de noviembre 2010 a las 01:30 p.m
7	Estado Nacional de Fútbol, Suministro e instalación de tanque metálico para agua potable	139/2010	Por Registro	El 11 y 12 de noviembre del 2010	Visita al sitio 15 de noviembre a las 01:30 pm	El 25 de noviembre 2010 a las 02:30 p.m

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 15550 - M. 317810 - Valor C\$ 380.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIONISIO ANUNCIO DE LICITACIÓN POR REGISTRO LPR N° 01-2010

Fuente de Financiamiento: **M.H.C.P**
Publicación No. 11-2010

La Alcaldía Municipal de **SAN DIONISIO**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P y FOMAV, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Rehabilitación de Camino El Jicaró - Wibuse	Cincuenta y Cinco Días Calendarios	2%	C\$ 600.00	Licitación Por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **11 y 12 de Noviembre del año 2010**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 12 de Noviembre del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San Dionisio a más tardar a las **10:00 a.m del día de 23 de Noviembre del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al **Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio**. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

ING. GLADYS MA. PALACIOS CHAVARRÍA, RESP. ADQUISICIÓN - SAN DIONISIO.

2-1

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 14-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P
Publicación No. 12-2010

La **Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO** en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de Puente Colgante Comunidad El Corozo II Etapa	Setenta y Cinco Días Calendarios	2%	C\$ 600.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **11 y 12 de Noviembre del año 2010** y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 12 de Noviembre del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San Dionisio a más tardar a las **02:00 p.m del día Jueves 18 de Noviembre del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal**

de San Dionisio. Ubicada frente al **Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio**. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

ING. GLADYS MA. PALACIOS CHAVARRÍA, RESP. ADQUISICIÓN - SAN DIONISIO.

2-1

Reg. 15549 - M. 1338393 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE POTOSÍ

CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACIÓN MUNICIPIO POTOSÍ

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 CXC/020/2010/FONDOS TRANSFERENCIAS "REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL"

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Compra por cotización, según Resolución del Alcalde del Municipio de Potosí, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales de la Alcaldía del Municipio de Potosí, interesadas en presentar oferta para la contratación de: **"REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL"**

2) Esta Obra es financiada con fondos provenientes de Transferencia del Gobierno Central

3) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser entregadas en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Potosí, el **día Viernes 19 de Noviembre del 2010** a las 9:00 de la Mañana.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de Potosí, el día **Viernes Doce del mes de Noviembre** del año dos mil diez de las 9:00 AM a las 12:00 M.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de 150 Córdobas, en caja, ubicado en la alcaldía municipal de Potosí y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Comité de Licitación: **Ing. Norman Gutiérrez M.**, Presidente del comité de Licitación. **Lic. Leyman Pérez R.**, Resp. Admón. y Finanzas. **Bayardo López Chamorro**, Resp. De Proyectos. **Fanny Cruz Marengo**, Experta en la Materia. **Lic. Jerry Díaz**, Asesor Legal.

2-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 12087 - M. 9437683 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 036, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Técnica de Comercio - POR CUANTO:**

YASMINADEL CARMEN ALANIZ ALTAMIRANO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 12088 - M.- 9437707 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 068 en el Folio 068 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 068. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MAY-LING QUANT HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 068 Folio 068 Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 05 de septiembre del año 2009". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico

Reg. 12089 - M.- 9437702 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 003 en el Folio 003 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 003. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SONIA GRACIELA VAUGHAN ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del

año dos mil diez. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 003, Folio 003, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año -2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico

Reg. 12090 - M.- 9437666 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 063 en el Folio 063 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 063. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA TERESA MACIAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

UAM Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 063, Folio 063, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12111 - M.- 9437807 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1615, Folio 440, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ADELA MARIA FERNANDEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres

Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12112 – M. 9437757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 96 Partida No. 190 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DARLING YANILDA RODRÍGUEZ MORAGA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 12113 – M. 9437780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 328, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

NITZA DE LOS ANGELES ORTEGA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12114 – M. 9437817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 115 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRIS MARICELA OCHOA ANDRADES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12115 - M 9437778 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **JORGE ALEJANDRO ESCOTO VALLE**, Carnet No. 635-06, estudió la carrera de **Economía y Finanzas**, y recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 28, Código E80 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo de 2010. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 14483 – M. 0136047 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JOSE ALEJANDRO PARODI GONZALEZ, a través de su Apoderado General Judicial al Licenciado **JULIO CESAR CUADRA PORTOBANCO**, solicita Declararse Heredero de su difunto hermano **LUIS GONZAGA PARODI GONZALEZ (Q.E.P.D)**, bienes, derechos y acciones. **OPONERSE.** Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, diecisiete de septiembre del año dos diez.-

(F) **HENRY JOSE SACASA GRIJALVA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA.

3-2

Reg. 15060 – M. 1338377 – Valor C\$ 285.00

El señor Danilo José Avendaño, quien es, mayor de edad, casado, Licenciado en Matemáticas, con cédula de identidad número 001-091162-0004B, y de este domicilio, désele la intervención de ley que en derecho corresponde, solicita, se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieren al señor Arturo José Avendaño Contreras, también conocido como Arturo Avendaño Contreras (Q.E.P.D), en especial de un Bien Inmueble ubicado en la Urbanización Barrio Altagracia de esta ciudad de Managua, inscrita bajo el número Veintiséis Mil Catorce (26,014), Tomo Trescientos Treinta y Seis (336), Folio Doscientos Veintidós (222), Asiento Segundo (2do), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades de este Registro Público de la Propiedad. Cualquier persona que se considere con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días luego de la última publicación del presente edicto.- **MANAGUA**, a las tres y cuatro minutos de la tarde del dieciséis de septiembre de dos mil diez.

LIC. ANGEL NAPOLEÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Lorgia Chamorro V. Sria. O.T.D.C.

Asunto No. 014073-ORM1-2010-CV

3-2